

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1823
Edición

MIRADA POLITICA

AGOSTO
2018

PAGO DE FACTURAS A PYMES

UN PASO ADELANTE



I. INTRODUCCIÓN

El Congreso Nacional está pronto a despachar un proyecto de ley que permitirá reducir significativamente el plazo de pago de las deudas contraídas con pequeñas y micro empresas cuando estas efectúan las ventas de un producto o prestación de servicios.

Luego de más de 15 años de discusión parlamentaria, en los cuales se han presentado un sinnúmero de iniciativas, pareciera ser que tanto Senadores como Diputados, a partir del impulso del Gobierno a la iniciativa, han logrado concordar una legislación que permitirá avanzar decididamente en la promoción del pago oportuno a las pymes de nuestro país.



Foto: diarioeldia.cl

II. PROYECTO DE LEY

El proyecto, a grandes rasgos, propone:

- El saldo insoluto de una factura deberá ser pagado en el plazo pactado por las partes, **el cual no podrá ser superior a 30 días corridos contado desde la recepción de la factura**. Durante los dos primeros años este plazo será de 60 días.

La norma actual sólo señala que en caso de ausencia de mención expresa, se entiende que la factura debe ser pagada dentro de los 30 días siguientes a la recepción, pero no impone un plazo máximo de pago para el caso que las partes pacten.

- En el caso del Estado, deberá pagar a 30 días inmediatamente aprobada la ley. Sin embargo, se exceptúan las municipalidades y el sector salud, que se incorporarán a la ley con 3 años de desfase.
- Con todo, las partes podrán establecer, de común acuerdo, un plazo que exceda esos 60 días, siempre y cuando el acuerdo conste por escrito y sea suscrito por quienes concurran a él. Además, se establecen cláusulas que no producirán efecto alguno.
- En el caso de no verificarse el pago en el plazo señalado, el deudor incurrirá en mora, devengándose desde el

primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables.

- En caso de no generarse los pagos dentro de los plazos dispuestos, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, cuando de ellos dependa el pago.
- Las notas de crédito y débito emitidas respecto de facturas irrevocablemente aceptadas serán inoponibles a los cesionarios.
- Se establece la obligación de que las guías de despacho consistan exclusivamente en documentos electrónicos.
- Las facturas no pagadas serán consideradas deudas financieras de las compañías.
- Se impone la obligación al Servicio de Impuestos Internos de realizar, en un máximo de doce meses, un estudio de factibilidad para implementar una medida que imposibilite el uso del IVA como crédito cuando no se hayan pagado las facturas.



Foto: ultimahora.cl

III. ALGUNAS CIFRAS

En relación al año tributario 2016¹, en Chile existen 1.074.040 empresas, de las cuales 1.059.868 corresponden a micro, pequeñas y medianas empresas. Es decir, el 98,7% de las empresas de nuestro país son MiPymes, aun cuando sólo participan del 14,8% de las ventas. A pesar de la baja participación en las ventas, las MiPymes aportan el 49,75% de los trabajadores con contrato, llegando a un número de 4.431.468 trabajadores dependientes informados.

Según un estudio realizado en conjunto por la OCDE y la CEPAL, las políticas de apoyo a las micro, pequeñas

y medianas empresas en América Latina pueden contribuir a elevar la productividad, y permitir a las MiPymes aportar en forma significativa al PIB nacional. Hoy en día las grandes empresas producen el 70% del PIB regional, mientras que el promedio OCDE es de un 40%².

Por su parte, el último estudio de la Bolsa de Productos y ASECh señaló que el plazo de pago a pymes bajó a 49 días, consolidando una tendencia a la baja. Sin embargo, se debe tener en consideración que para la realización de dicho estudio se consideran cerca del 2% de las facturas que se realizan.

¹ Última actualización: Septiembre 2016. Disponible en <https://bit.ly/1fUUoD>

² OCDE-CEPAL 2012. Perspectivas Económicas de América Latina 2013.

IV. CONCLUSIONES

Hoy en día, uno de los problemas más relevantes que aquejan a las MiPymes es el de falta de liquidez, de flujo de caja, debido, entre otras cosas, a los plazos excesivamente amplios que pactan para el pago de las obligaciones contraídas con empresas de mayor tamaño, y al incumplimiento de este plazo. De este modo, se genera una incerteza para la empresa de menor tamaño, a la hora de la organización de su contabilidad y proyección de su escalamiento productivo. Asimismo, afecta sus relaciones con el sistema bancario y financiero (se reducen las posibilidades de pedir un crédito), cotizaciones laborales y tributarias.

Respecto al pacto de los plazos por parte de empresas de distinto tamaño, cabe preguntarse si se realizan con plena libertad contractual, o responden a la utilización de una posición dominante en el mercado, que genera, indefectiblemente, la obligatoriedad para la empresa de menor tamaño de aceptar los plazos ofrecidos por la de mayor tamaño, debido a que sus ventas dependen de dicha relación contractual. En esta materia, al tener las grandes empresas el control de la negociación, se ha llegado al punto de trasladar los problemas de liquidez de dichas empresas a sus proveedores (MiPymes), ampliando los plazos sin la posibilidad real de que la empresa de menor tamaño pueda oponerse.

Al constatarse que las empresas de menor tamaño no pueden pactar libremente los plazos de pago, ya que su fuerza negociadora disminuye ante las grandes empresas, surge como alternativa el regular legalmente un plazo máximo para convenir el pago.

En primer lugar, resulta relevante señalar que la legislación es común a todas las empresas, con el objeto de evitar que las grandes empresas dejen de preferir a las pymes como proveedoras, por tener plazos más exigentes para contratar con ellas.

En cuanto a los plazos de pago, la transición a 30 días no debe ser inmediata. Debemos recordar que se está regulando por ley relaciones entre privados, y que al ser los plazos comunes a todas las empresas, las medianas y pequeñas empresas tendrán dificultades importantes para pagar a 60 días. Además, la experiencia comparada europea al respecto lo ha demostrado, y no sabemos cuál será la reacción del mercado a la iniciativa, debido a que no existe hoy información suficiente respecto a que se pueda pagar a 30 días. Esta misma razón se aplica para la excepción de poder pactar un plazo mayor, para así no rigidizar en extremo el mercado, considerando la especificidad de ciertas actividades.

Además, el proyecto no sólo viene en solucionar el plazo de pago de las facturas, sino que atiende a toda la cadena de pagos, comenzando a solucionar un tema que, hasta el día de hoy, no había podido ser abordado por este Congreso.

Aun con los avances que significa la aprobación de la iniciativa, esta solo será el punto de partida en la generación de una cultura que permita el pago oportuno a nuestras pequeñas y medianas empresas. A futuro, debieran incluirse otro tipo de medidas que fomenten el pronto pago, tales como la obligación de que el derecho a crédito fiscal del IVA solo sea otorgado a los contribuyentes cuando este haya pagado íntegramente el monto señalado en la factura. Esta medida se quiso incorporar en este proyecto, pero imposibilidades técnicas lo hicieron imposible. Es de esperar que a futuro pueda hacerse, ya que es una forma sumamente efectiva de compeler al pago.

Por último, más allá de las medidas legales, se debiera crear un registro del buen pagador, es decir, otorgar al ciudadano información acerca del plazo promedio de pago de las empresas, con la finalidad de generar un efecto inhibitorio en estas, ayudando a fortalecer la cultura del pago oportuno.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)